



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 231-2023-MPLC/A

Quillabamba, 16 de mayo del 2023

#### VISTOS:

La Solicitud con (FUT), ingresado por tramite documentario con Registro N° 3902, emitida por la Sra. Elsa Felicia Dueñas Parque, Informe Técnico N° 014-2023-F.P.S-GATyDUR-MPLC, emitido por el Asistente Técnico de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, Informe N° 0104-2023-GATyDUR/SOZ/MPLC, emitido por el Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, Informe Legal N° 00393-2023-O.A.J.-MPLC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Proveído N° 3112, de Gerencia Municipal. y;

#### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la Organización Territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, son promotoras de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 1, numeral 1.1, señala "*Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta*"

Asimismo, de conformidad con la Ley precitada, respecto al Derecho de Petición Administrativa, establece lo siguiente: Artículo 117.- Derecho de petición administrativa, numeral 117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado, numeral 117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad. De contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia;

De la misma manera, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, respecto de la Revisión de los Actos en Vía Administrativa, establece lo siguiente: Artículo 212.- Rectificación de errores, numeral 212.1 señala que, "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*", numeral 212.2 señala que, "*La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.*";

Que, el error material está referido, en general, a **errores de escritura, transcripción, expresión, entre otros y ocurren cuando al expresar algo, inadvertidamente se expresó una cosa distinta**. En consecuencia, la rectificación de estos errores busca reestablecer en forma efectiva lo que se quiso expresar desde un inicio. Asimismo debemos considerar que el error aritmético es cuando la autoridad incurre en una inexactitud o discordancia con la realidad al consignar una cifra en una determinada resolución o en alguna operación aritmética contenida en esta. Ese error de cálculo, error de cuenta, discrepancia numérica, ha sido definido por la doctrina como la operación aritmética equivocada que tiene como presupuesto esencial la inalterabilidad de los datos o conceptos que se manipulan aritméticamente propiamente dicho error aritmético;

Que, con formulario Único de Tramite (FUT), ingresado por tramite documentario, con registro N° 3902, de fecha 27/02/23, la Sra. Elsa Felicia Dueñas Parque, Solicita RECTIFICACIÓN de fecha de Título de Propiedad, incurrido en la Resolución de Alcaldía N° 035-2023-MPLC/A, de fecha 12 de enero del 2023,

Que, mediante Informe Técnico N° 014-2023-F.P.S-GATyDUR-MPLC, de fecha 21/04/23, el Asistente Técnico de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, emite opinión respecto a la solicitud de RECTIFICACION de fecha del Título de Propiedad, donde corrobora el error material consignado en la parte considerativa y resolutive de la resolución en mención, presentado por la Sra. Elsa Felicia Dueñas Parque, resolución que consigna la fecha el 20 de octubre de 1998, sin embargo en el titulo adjunto consta de fecha 22 de octubre de 1996, siendo la fecha correcta del Título de Propiedad, por lo que sugiere derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica, para su evaluación y rectificación respectiva;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”



DICE	DEBE DECIR
ARTICULO PRIMERO. Aprobar la RECTIFICACION del contenido en el Título de Propiedad de fecha <b>20 de octubre del año 1998</b> , otorgada por la Municipalidad Provincial de La Convención	ARTICULO PRIMERO. Aprobar la RECTIFICACION del contenido en el Título de Propiedad de fecha <b>22 de octubre del año 1996</b> , otorgada por la Municipalidad Provincial de La Convención



Que, mediante Informe N° 0104-2022-GATYDUR/SOZ/MPLC, de fecha 02/05/23, el Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, remite información respecto a la solicitud presentada por la administrada Elsa Felicia Dueñas Parque, respecto a la Rectificación de fecha de Título de Propiedad por error material, consignado en la Resolución de Alcaldía N° 035-2023-MPLC/A;

Que, mediante Informe Legal N° 00393-2023-O.A.J.-MPLC, de fecha 12/05/23, el Abg. Américo Álvarez Huamani - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención a los documentos descritos en los considerandos precedentes **concluye** que, es **PROCEDENTE** aprobar la **RECTIFICACION** de fecha del Título de Propiedad, por error involuntario consignado en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 035-2023-MPLC/A, de fecha 12/01/23;

Que, mediante proveído N° 3112, de fecha 15/03/2023, el Gerente Municipal, recomienda la emisión del Acto Resolutivo;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el Inc. 6) del Art. 20° y Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sus modificatorias y demás normas vigentes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** -**APROBAR**, la **RECTIFICACION** de fecha de emisión del TITULO DE PROPIEDAD, consignado en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución de Alcaldía N° 035-2023-MPLC/A, verificada y corroborada por el área técnica de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, el mismo que quedara rectificadas en los siguientes extremos:

DICE	DEBE DECIR
ARTICULO PRIMERO. Aprobar la RECTIFICACION del contenido en el Título de Propiedad de fecha <b>20 de octubre del año 1998</b> , otorgada por la Municipalidad Provincial de La Convención	ARTICULO PRIMERO. Aprobar la RECTIFICACION del contenido en el Título de Propiedad de fecha <b>22 de octubre del año 1996</b> , otorgada por la Municipalidad Provincial de La Convención

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Mantener subsistentes e inalterables los demás extremos de la Resolución N° 035-2023-MPLC/A, de fecha 12 de enero de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO.**-**ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, tomar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.**- **NOTIFICAR**, la presente Resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, y demás órganos estructurales de la Municipalidad Provincial De La Convención, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO.**- **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el portal institucional.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC  
ALCALDÍA  
G.M.  
GATYDUR  
INTERESADA  
OTIC  
ARCHIVO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Dr. ALEX CURI LEÓN  
ALCALDE PROVINCIAL